

LA LEGISLACIÓN INDIANA Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA: EL CASO DE LAS ENCOMIENDAS EN LA GOBERNACIÓN DEL TUCUMÁN

Adolfo Luis González Rodríguez

Universidad de Sevilla

El abordar el tema de las encomiendas en el Nuevo Mundo puede ser considerado como uno de los análisis históricos de los denominados clásicos en la investigación americanista si se tiene en cuenta la abundante bibliografía que desde la pionera y además magistral obra de Silvio Zavala "La Encomienda Indiana", publicada en 1935, ha visto la luz hasta nuestros días. Precisamente y como parte de esta serie de trabajos que han tratado esta institución, sin duda una de las de mayor transcendencia en la vida económica, social y política de las Indias Occidentales, se incluye nuestra modesta contribución sobre el esclarecimiento del desarrollo de la misma en un lugar concreto del continente americano, la antigua gobernación del Tucumán, en el actual territorio de la nación argentina.

Este estudio, insertado en un plan de investigación más amplio que intenta reconstruir la evolución de la institución de la encomienda en diferentes territorios indios y que desde hace varios años lleva a cabo un equipo de profesores del Departamento de Historia de América de la Universidad de Sevilla, nos ha servido para comprobar una vez más, después de analizar distintos fondos documentales, que no siempre la legislación emanada de la Metrópoli tuvo una correcta aplicación práctica en las Indias, siendo el caso tucumano un claro exponente de ello. Demostrar hasta qué punto la teoría legal se va a ver condicionada por los imperativos económicos y sociales de la región examinada es lo que vamos a exponer a continuación.

El inicio de la Encomienda.

De sobra es sabido la íntima relación existente entre el proceso conquistador de las Indias y la adjudicación de encomiendas a los protagonistas de tal gesta, dándose, en consecuencia, una clara simbiosis entre el sector encomendero y el conquistador. Tucumán no escapa a esta situación sino que, siguiendo la tónica general del resto de los

Adolfo L. González Rodríguez

La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.

territorios indianos, la mayoría de las primeras encomiendas concedidas en sus límites jurisdiccionales responden al concepto de premiar a sus primeros pobladores una vez que habían conquistado y fundado las primeras ciudades de la región.

Sin embargo, si en esto nuestra zona coincide con la realidad histórica del Nuevo Mundo y con la reglamentación establecida por las Leyes de Indias, especialmente en lo contemplado en el Libro IV, Título VI, Ley IV que dice "mandamos a los virreyes, presidentes y gobernadores que con especial cuidado traten y favorezcan a los primeros descubridores, pacificadores y pobladores de las Indias... empleándolos y prefiriéndolos en las materias de nuestro real servicio", o más específicamente en la Ley V, del mismo libro y título en la que se establece "que los descubridores, pacificadores y pobladores han de ser preferidos por sus personas en los premios y encomiendas", en el Tucumán todo esto adquiere quizás una dimensión diferente si lo vemos desde una perspectiva temporal. Nos referimos al hecho de que la conquista y fundación de ciudades de la región analizada, en comparación con la de otros lugares americanos, se realiza en una fecha tardía, -no sólo se crean nuevas ciudades en los últimos años del siglo XVI, sino que aún en el siglo XVII se continúa con este proceso- circunstancia que va a marcar paradójicamente el desarrollo y evolución de la encomienda, dándole además unos matices ciertamente originales.

Efectivamente, desde un punto de vista legal y temporal la encomienda implantada a mediados del siglo XVI en el territorio del Tucumán -que sería elevado posteriormente a categoría de gobernación en 1563-, debía responder teóricamente a la típica encomienda establecida en la Real Provisión de Malinas del 20 de octubre de 1545 consistente, como se sabe, en la cesión por parte de la Corona a los particulares del goce de los tributos de los pueblos indígenas. Tipo de encomienda que se vería sólo cuatro años después reforzada por la Real Cédula del 22 de febrero de 1549 en la que de nuevo se incidía en la tasación de tributos y en la supresión del servicio personal de los indígenas.

No obstante, y a pesar de esta normativa, en la práctica las encomiendas tucumanas van a responder a la típica encomienda de servicio personal tanto en el siglo XVI -las únicas ordenanzas dadas en este siglo, las del gobernador Abreu, lo perpetúan- como en el siglo XVII y siglo XVIII, aunque desde 1612 después de la visita del oidor

Adolfo L. González Rodríguez

La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.

de la Audiencia de Charcas, Francisco de Alfaro, quedara estipulada una tasa consistente en cinco pesos corrientes que tenían que facilitar al encomendero todos los naturales varones comprendidos entre los 18 y 50 años “salvo los que tuvieran enfermedad tal que no pueden trabajar para ganarlos y los caciques principales y alcaldes, sacristanes y cantores que asimismo son libres de tasa”.

Sistema tributario este que incluso seis años más tarde vuelve a ser confirmado por la Ley I, Título XVII, Libro VI de la Recopilación de las Leyes de Indias al ordenarse, el 10 de octubre de 1618, que “en las Provincias de Tucumán, Río de la Plata y Paraguay no se hagan encomiendas para que los indios sirvan a sus encomenderos, dando este servicio por tributo... y si de hecho los encomendase el gobernador por esta calidad, las declaramos por nulas, y al gobernador por suspendido del oficio y más en el salario que desde la provisión de la encomienda le corriere, y al encomendero, que del servicio personal usare, en privación de la encomienda, la cual desde luego ponemos en nuestra Real Corona, y nuestra voluntad es que la prohibición del servicio personal se entienda, no solo de las encomiendas que se hicieren, sino de las hechas antes de ahora. Y ordenamos que las hechas antes de ahora sean de indios tributarios, como lo son los demás de nuestras Indias”. Aparte de que se establece por varias Leyes más del mismo Título y Libro que los indios del Tucumán, según se lee en la Ley VII, puedan pagar la tasa en moneda o en frutos especificándose “que una vara de lienzo de algodón, un peso, una fanega de frígoles, tres pesos, en las cuales especies puedan pagar los indios su tasa, con que un año no tenga obligación el encomendero a recibir más que una hanega de maíz y dos gallinas a estos precios”. O lo estipulado en las dos Leyes siguientes VIII y IX, en las que se especifica “que pasada la cosecha se pongan en tasa los indios de 18 años y saque a los de 50” y que aún cuando los indios sean casados no deben “tasa hasta edad de 18 años”.

De poco, como hemos dicho, sirvió toda esta legislación, tanto la general como la particular dada a este territorio, pues el uso que hicieron los encomenderos de sus indígenas encomendados continuó siendo el del servicio personal de éstos últimos. Además, y paradójicamente, este tipo de prestación laboral fue durante la centuria dieciochesca uno de los argumentos esgrimidos por las propias autoridades de la gobernación para que ésta quedara exenta de la supresión general de las encomiendas,

Adolfo L. González Rodríguez

La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.

decretada durante las primeras décadas de dicha centuria. Como claramente expresa el gobernador Urizar en 1714 a este respecto “la utilidad (de la encomienda) no es lo que produce el tributo sino el que mediante el agasajo, teniendo en su hacienda estos indios por vía de encomienda consiguen de ellos asistan al cultivo de ella y guarda de sus ganados, pagándoles el jornal asignado”. Alegato que por sí solo daría para un amplio comentario pero que aquí solo nos interesa destacar como una de las razones básicas del porqué la encomienda tucumana tiene un desarrollo diferente a las encomiendas de las grandes áreas nucleares del continente americano e incluso de las otras zonas marginales.

En efecto, la importancia que la encomienda tiene en la vida económica de la gobernación del Tucumano, recuérdese las palabras de Urizar, explica suficientemente por qué lo legislado en esta región queda muchas veces en pura abstracción y la realidad del territorio sigue por otro camino. Si además se piensa que es una zona carente de metales preciosos, no originando, por tanto, la aparición de otros grupos de poder que pudieran hacer tambalear el dominio de sus encomenderos, la encomienda tucumana, que no respeta el sistema tributario pero que por el contrario defiende el régimen de prestaciones personales, logra convertirse en una de las instituciones básicas de la gobernación, especialmente y como es de suponer durante las primeras décadas de vida de la gobernación, periodo cronológico en el que los encomenderos consiguen convertirse en los pilares de la economía -controlan las actividades agropecuarias, de transporte, comerciales, textiles, etc. - de la política -copan los puestos del cabildo-, y de la sociedad -configuran el grupo más privilegiado del lugar.

Siguiendo con el análisis de la implantación de la encomienda en el Tucumán en el contexto temporal mencionado anteriormente, algo más podemos agregar sobre las particularidades de la misma. En principio puede suponerse que, debido a las fechas tardías de su establecimiento y dada la experiencia legal y práctica habida en otros lugares, su institucionalización debía responder a la normativa impuesta desde la Metrópoli y que era para estos momentos la usual en las Indias. Sin embargo, casi nada de esto lo podemos contemplar en el Tucumán, ya que hasta las primeras décadas del siglo XVII la encomienda en esta región va a responder generalmente no a las directrices marcadas por la Corona, sino a la política particular de sus primeras

Adolfo L. González Rodríguez

La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.

autoridades -cambios de encomiendas con cambios de gobernadores, ventas, traspasos y despojos de las mismas- o a los intereses personales de los propios encomenderos, defensores del servicio personal indígena a pesar de las graves consecuencias que ello traía consigo, como, por ejemplo, los efectos negativos que acusaron los indígenas en el campo demográfico.

Finalmente, en este particularísimo desarrollo de la encomienda en tierras tucumanas que, como es obvio, generó numerosos pleitos y enfrentamientos entre los mismos encomenderos a la hora de conservar cada uno lo concedido por la autoridad de turno, debemos comentar una de las actuaciones de los gobernadores, original por un lado pero con caóticos resultados por el otro, que más conflicto ocasionó en lo que a disfrute de las encomiendas se refiere. Se trata de la modalidad de otorgar encomiendas “por noticias”, o lo que es lo mismo, sin nombre del lugar o pueblo, o, lo que es más grave, sin la pacificación de los indígenas que iban a ser encomendados, dando lugar a que una misma encomienda fuera dada a varias personas, propiciando lógicamente un pleito seguro entre ellos.

Religión y guerra

Que la legislación referente a las relaciones españoles-indios, o mejor dicho, encomenderos-encomendados ocupa una parte importante del cuerpo legislativo de la Recopilación de las Leyes de Indias es algo que no necesita ningún tipo de aclaración. Pero de todas maneras y para el asunto que estamos tratando creemos fundamental destacar dos tipos de leyes directamente relacionadas con la institución de la encomienda -las que se refieren a la evangelización y las que tratan de las obligaciones militares- que por los opuestos resultados que su aplicación tuvo en la gobernación pensamos que son dignas de un breve comentario.

"El motivo y origen de las encomiendas fue el bien espiritual y temporal de los indios y su doctrina y enseñanza en los artículos y preceptos de nuestra Santa Fe Católica, y que los encomenderos los tuviesen a su cargo y defendiesen a sus personas y haciendas, procurando que no reciban ningún agravio y con esta calidad inseparable le hacemos merced de se los encomendar, de tal manera que si no lo cumplieren sean obligados a restituir los frutos que han percibido y perciben y es legítima causa para

Adolfo L. González Rodríguez

La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.

privarlos de las encomiendas". Así reza la Ley I, Título IX, Libro IV de la Recopilación de las Leyes Indias, y así la política metropolitana intenta llevar a cabo un doble fin en su acción americana. Por un lado extender el cristianismo, labor que pese a las opiniones en contra no admite discusión. Y por el otro, conseguir a través de la evangelización la adaptación del indígena al mundo europeo y a sus patrones culturales.

En Tucumán esta obligación inherente a todo aquel que poseyera una encomienda, como tantas otras cosas en esta provincia, sigue un curso en cierta medida aparte de los legislados, con unos resultados, en consecuencia, más bien negativos. ¿A qué se debió esta despreocupación por parte de los encomenderos? ¿Fueron ellos los únicos culpables en el abandono religioso de sus naturales encomendados? Las respuestas a estos interrogantes requieren de ciertas matizaciones. Que los encomenderos no participaron con entusiasmo en su labor evangelizadora es algo que se comprueba fácilmente con la sola consulta a la documentación que expone esta problemática. Así desde mediados del siglo XVI se pueden encontrar reales cédulas en las que se va a obligar a los encomenderos devuelvan las ganancias obtenidas por sus encomiendas ante el incumplimiento de la instrucción religiosa que tenían que llevar a cabo con sus encomendados. Incumplimiento que para fines de la centuria y principios de la siguiente, continúa siendo una constante ante la imposibilidad de la simple comunicación con los clérigos -en el caso de que los hubiera como veremos después- al encontrarse la mayoría de los aborígenes trabajando en las tierras de sus encomenderos, o ante la gran dificultad de realizar el culto religioso, dado el desamparo con que se encontraban las capillas de los pueblos de los indios. Situación que llegó a ser crónica durante el resto del siglo XVII -el visitador Martínez de Luján durante los años 1692 a 1694 se queda asombrado del deterioro en el que se encontraban las capillas de los pueblos encomendándose incluso en el s. XVIII si aceptamos como válidas la declaración del Obispo de Tucumán de 1729 en la que expone "no he hallado ninguno que sepa enteramente la doctrina, como está obligado a saberla todo fiel cristiano. Muchos y viejos aún no saben hacer la señal de la cruz y persignarse; lo más no pasan de las primeras oraciones; raros saben los preceptos de Dios y de la iglesia y sacramentos de ella". La causa de ello, siguiendo al Obispo, consistía en el descuido que los encomenderos tenían en todo lo referente al adoctrinamiento religioso, al ser su principal preocupación los trabajos que los indígenas realizaban en sus tierras y

Adolfo L. González Rodríguez

La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.

estancias. Como se ve las palabras del Obispo en poco difieren de las de la Corona de dos centurias anteriores.

Respecto a la actuación por parte del sector eclesiástico, ya en las Ordenanzas de Abreu de 1576 se denota una escasez evidente de doctrineros, así como, e íntimamente relacionado con lo comentado anteriormente, una tendencia generalizada de los encomenderos a no cumplir con el pago del estipendio eclesiástico al ordenar "que de aquí adelante habiendo sacerdotes religiosos con quien tener doctrina le den a los dichos naturales e por razón de ello les paguen la limosna". La singular actuación de los encomenderos creemos no necesita más comentario. Quizás agregar únicamente la defensa que a veces hacen en este punto, basada en la pobreza de sus encomiendas, especialmente después de los gastos militares ocasionados por las guerras contra los indígenas rebeldes. Pero en lo que se refiere a lo realizado por los curas doctrineros, o más exactamente a lo no realizado, en muchos casos merece, desde luego, un mayor comentario. Nuestra gobernación durante el siglo XVI y primeras décadas del siglo XVII no fue precisamente un lugar, cuantitativamente hablando, en el que el sector religioso tuviera un gran peso específico. Los condicionamientos económicos de la misma, es decir, la pobreza del territorio, denunciada por las autoridades, ya fueran civiles como eclesiásticas, pueden explicarnos por qué no fue visitada más asiduamente por religiosos que preferían asentarse en el Perú en donde sacaban un mayor rendimiento tanto espiritual como económico.

Además, y como ya ha sido señalado, el enorme trabajo evangelizador llevado a cabo durante el siglo XVI en las dos grandes zonas del Imperio español, México y Perú, de alguna manera incidió en el menor entusiasmo o en el mayor cansancio para continuar con esta labor en territorios de nueva incorporación, como el de Tucumán, circunstancia que como es apreciable sigue marcando el desarrollo de esta provincia y que, como dijimos al principio de estas páginas, consiste en ser una región de conquista tardía con todas las consecuencias que ello conlleva y que, como vemos, nos van surgiendo constantemente a lo largo de esta exposición. Desde luego una excepción hay en esta acción religiosa. La Compañía de Jesús sí se introdujo cuantitativa y cualitativamente en el territorio tucumano, influyendo decisivamente en el comportamiento religioso de sus habitantes.

Adolfo L. González Rodríguez

La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.

Ahora bien, si en el marco de la encomienda ni encomenderos ni doctrineros hicieron por regla general un buen uso de sus obligaciones religiosas para con los indígenas encomendados, la Iglesia sí se mostró desde un principio interesada por la formación religiosa de este sector de la sociedad tucumana. El Sínodo de Santiago del Estero de 1597 es la mejor prueba de la preocupación de la Iglesia por cumplir los preceptos establecido en la legislación vigente para estas fechas. Aunque el Sínodo parte de la aprobación del servicio personal, las constituciones del mismo instituyen, por ejemplo, la cuantía del estipendio al doctrinero de un peso por indio encomendado - posteriormente Alfaro suprimiría esta cantidad-, la libertad de los indios a la hora de los casamientos, recogiendo la Ley II, Libro VI, Título I, y añadiendo además "que no vayan muchachos ni muchachas junto por hierba... porque en siendo grandecillos suelen revolverse en estos tiempos en amancebamientos que les dura muchos años". El evitar las borracheras de los indios, finalidad de la Ley XXXVI, Libro VI, Título I, se recoge en la cláusula destinada a "que se quiten las borracheras de los indios... que son origen de idolatría y horribles incestos". Penaba, por otra parte, toda relación sexual de los encomenderos con las indias de sus encomiendas, haciéndose eco de la Ley XX, Libro VI, Título IX, que estipulaba "que no tengan los encomenderos en sus casas indias de sus repartimientos, ni se sirvan de ellas para otra cosa". Y, finalmente, el grupo de leyes recogidas en el Título III del Libro VI, que monotemáticamente trata el tema de las Reducciones, tiene cabida en lo establecido por el Sínodo de 1597, que recogiendo lo ordenado antes por Abreu, recomendaba las Reducciones en la gobernación como la mejor forma de evangelización y, por supuesto, de control sobre los distintos grupos de indígenas.

En cuanto al segundo tipo de leyes que hemos mencionado al principio de este apartado, las que regulaban los aspectos puramente militares de la encomienda indiana, se encuentran recogidas en las Leyes IV y VIII del Libro VI, Título IX. Según la primera de ellas se estipulaba que "hacemos merced a los encomenderos de las rentas que gozan en encomiendas para defensa de la tierra y a esta causa les mandamos tener armas y caballos, y mandamos que cuando se ofrecieren casos de guerra los Virreyes. Audiencias y Gobernadores los apremien a que salgan a la defensa a su propia costa". Y en la segunda y de manera más concreta se establecía que esta obligación corriera

Adolfo L. González Rodríguez

La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.

"dentro de cuatro primeros meses siguientes, computados desde el día que recibieren los encomenderos la cédula de confirmación de encomienda".

En nuestro territorio esta obligatoriedad podemos decir que si tuvo unos resultados más que aceptables. En un principio la participación militar de los encomenderos, como es de suponer, fue obvia, debido a que eran ellos los únicos que pudieron llevar a cabo la hazaña conquistadora, ante la escasez de otros elementos humanos. Posteriormente, dada la abundancia de tribus rebeldes reacias a la dominación española, la gobernación se mantuvo en constante estado de alerta y sus vecinos en una lucha casi permanente contra los indígenas que hostigaban las principales ciudades del territorio. Así durante el siglo XVII en diversos momentos tuvieron que salir a la defensa de la provincia los poseedores de encomiendas ante los levantamientos de los naturales del valle Calchaquí (1630, 1657) y del Chaco (1673), guerras que además no terminaron con este siglo, ya que en el siguiente aún seguimos viendo cómo los encomenderos continuaron siendo un soporte militar importante, al no haberse concluido la labor pacificadora con los diferentes grupos indígenas pertenecientes a sus límites jurisdiccionales y configurarse este grupo todavía como la columna vertebral de las fuerzas criollas.

Sin embargo, en honor de la verdad, no siempre la actitud de los encomenderos fue tan de acorde con la legalidad establecida, pues a veces voces disconformes con la aplicación del compromiso militar se dejaron oír en la gobernación. Estas tuvieron lugar tanto a través de sus cabildos que protestaban por lo "cansados y viejos y gastados" que estaban para seguir luchando, como a través de personajes destacados y sobresalientes de la gobernación, como fue, por ejemplo, la negativa del Marqués del Valle del Tojo a salir a la guerra contra los indígenas chaqueños.

De todas maneras y a pesar de estas oposiciones, individuales o colectivas, a la obligación militar, el comportamiento usual en la provincia, como hemos dicho, fue el del acatamiento a lo legislado. Actitud ésta que en principio no debería sorprendernos pues, en realidad, los encomenderos de esta gobernación sólo estaban cumpliendo con los deberes que la encomienda imponía a todo aquel que la disfrutaba. Pero lo llamativo del caso, de ahí que nos hayamos detenido en su exposición, es que se trata del cumplimiento de una norma en un momento cronológico -prácticamente en la segunda

Adolfo L. González Rodríguez

La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.

mitad del siglo XVII y primera del siglo XVIII- en el que para otros lugares indianos podía ser considerado como algo exótico, ya que para estas fechas la encomienda era una institución desfasada, caduca y, por supuesto, no deseada. Aquí no sólo tiene una gran vigencia sino que además es enormemente apreciada por sus vecinos. Las razones son claras: por un lado, la obligatoriedad impuesta por la Corona, por el otro, el deseo de obtener nuevas mercedes de indios a través de las recompensas dadas por los gobernadores a los participantes en estos enfrentamientos. Deseo que creemos es el verdadero motor que empujó a estos individuos a la lucha contra la indiada, dado que todo ello se tradujo en nuevas encomiendas o lo que es igual en nueva mano de obra, - muy escasa para esta época ante el gran derrumbe demográfico indígena-, finalidad última que, como sabemos, tenían las encomiendas en esta gobernación.

Control real

El 20 de septiembre de 1608 la Corona va a enviar una Real Cédula con carácter general para todas las Indias en la que textualmente dice: "Estatuimos y mandamos a los Virreyes, Presidentes, Audiencias Reales en Gobierno y Gobernadores de las Indias que tienen facultad nuestra para proveer encomiendas, pensiones, situaciones u otra renta de cualquier cantidad o calidad con señalamiento de cantidades o sin él: que en los títulos y despachos hagan poner y pongan cláusula expresada con toda distinción y claridad de que todos los que recibieren estas mercedes o gratificaciones lleven confirmación nuestra, dentro del término señalado por la Ley VI de este Título (para el Tucumán fue de seis años) que corra y se cuente desde el día que en nuestro nombre hicieren la provisión o merced, con apercibimiento que si pasado este plazo no hubiesen llevado confirmación pierdan la encomienda, pensión, situación o renta y no la gocen más".

Con dicha Cédula la Corona va a alcanzar el máximo control sobre todos estos tipos de mercedes, y lo que en un principio puede parecer como una medida de trámite más, a la larga se convierte en una disposición gracias a la cual el Consejo de Indias puede inspeccionar todas estas gracias, reservándose, por supuesto, el derecho a revocarlas si apreciaba alguna irregularidad. De ahí que esta medida, la Confirmación Real, pueda ser considerada como la más representativa del "Control Real", y de ahí que hayamos creído necesario tratarla individualmente, destacando asimismo la aplicación que de ella se hizo en nuestra gobernación.

Adolfo L. González Rodríguez**La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.**

El 5 de junio de 1612 es la fecha en la que en el Tucumán entra en vigor la Real Confirmación, una vez que fue publicada por el gobernador. El establecimiento de la misma en esta gobernación creemos que es un buen ejemplo de la necesidad y, por consiguiente, justificación que tenía su puesta en práctica en el Nuevo Mundo. Tucumán, como hemos dicho, vive en lo que a las encomiendas se refiere hasta las primeras décadas del siglo XVII en un auténtico desorden, con constantes pleitos, enfrentamientos entre los encomenderos, etc., debido a los grandes abusos que en la otorgación de las encomiendas habían realizado sus gobernadores. Con la Confirmación, si no por completo, en gran medida, toda estas irregularidades fueron subsanadas o al menos erradicadas muchas de las injusticias cometidas anteriormente.

Sin embargo, y aunque adelantamos que casi todos los títulos de encomiendas incluyeron la cláusula de Confirmación Real, a veces y, paradójicamente, ciertos rechazos se produjeron, consiguiéndose por otra parte el ser eximidos de dicho requisito, que por lo original del caso en comparación con otras zonas americanas creemos convenientes exponerlo más detalladamente.

La negativa a la aceptación general de la Confirmación Real en la provincia y desde un principio se basó en las dos características más sobresalientes que la encomienda tucumana tuvo durante todo el periodo que estuvo vigente: por un lado, el escaso número de indígenas encomendados, por el otro, e íntimamente relacionado con lo anterior, lo gravoso que resultaba cumplir con este trámite ante el exiguo rendimiento económico de la encomienda. Como muestra del sentimiento en contra de la Confirmación Real, el 11 de septiembre de 1629, el Consejo de Indias deliberaba sobre una petición del Cabildo de Santiago del Estero en la que se exponía: "que los gobernadores encomienden los repartimientos que sean de 30 indios para abajo sin obligación de confirmación real por lo mucho que cuesta llevarla de tierras tan distantes, siendo tan tenues". Y algunos años más tarde, va a ser el gobernador Garro quien sugiera un cambio a este respecto, dando como solución que la Confirmación se obtuviera o bien del Virrey del Perú, o bien del Presidente de la Audiencia de Charcas a cambio de entregar alguna cantidad en la Real Hacienda.

Ambas peticiones desde luego no tuvieron ningún tipo de respuesta real durante este siglo, no produciéndose, por tanto, ninguna excepción en el cumplimiento de esta

Adolfo L. González Rodríguez**La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.**

disposición por parte de la Corona. Sin embargo, y esto es lo asombroso, a pesar del silencio metropolitano, en la provincia del Tucumán algunos gobernadores concedieron encomiendas, por supuesto de "corto número de indios", sin que tuvieran que cumplir con la Confirmación Real. Ello se llevó a cabo sin tener en cuenta la filosofía y legalidad establecida por la Corona, pero, eso sí, haciendo caso o cumpliendo lo ordenado por una "misteriosa" Real Provisión dada por la Audiencia de Charcas y corroborada también por la efímera Audiencia de Buenos Aires -Real Provisión que no se ha podido constatar documentalmente y que incluso la misma Audiencia de Buenos Aires años después duda de que hubiera despachado- que eximía a las encomiendas pequeñas de la Confirmación de S.M.

Es decir, con o sin documento oficial, en esta ocasión la existencia de la Real Provisión es lo de menos, Tucumán continúa desarrollando un sistema de encomienda hecho a su medida que cuando interesa incluirlo en las directrices marcadas por la Corona lo incluyen, pero cuando no le es conveniente se sale de lo legislado o se "inventan" sus propias leyes.

Ahora bien, no fueron las encomiendas acogidas a esta real provisión las únicas dispensadas de cumplir con la Confirmación Real, dado que otras encomiendas también de "escaso número de indígenas" fueron concedidas con la misma dispensa. Se trata de las otorgadas por los gobernadores Mercado y Peredo después de los enfrentamientos con los naturales del valle Calchaquí y Chaco respectivamente.

En ambas ocasiones las encomiendas fueron dadas "sin la obligación de traer confirmación de S.M. y de su Real Consejo de Indias". No obstante, la actitud de los gobernadores en esta ocasión fue más aceptable y equilibrada, ya que expusieron en sus respectivos autos que esperaban de la Metrópoli "sobre el particular de dicha confirmación la general disposición y orden que más conviniera".

Como vemos la evolución que determinadas encomiendas tuvieron en la gobernación del Tucumán con respecto a la Confirmación Real, le dio sin lugar a dudas a esta institución una situación muy diferente si la comparamos con otros lugares. Ello dio origen a que la Corona, reacia a reformar lo establecido con carácter general para las Indias, no tuviera más remedio que plantearse la posibilidad de establecer alguna

Adolfo L. González Rodríguez

La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.

diferencia para con las encomiendas de "corto número de indios" del territorio tucumano ante el desarrollo tan "sui generis" que estaba teniendo en la provincia. Para ello solicitó de la Audiencia de Charcas, el 15 de mayo de 1679, una información detallada de lo obrado por los gobernadores Mercado y Peredo, información que fue enviada el 18 de junio de 1681. Curiosamente, los argumentos de la Audiencia son en parte una copia de los ya comentados anteriormente, al justificar su presidente lo realizado por ambos gobernadores como algo muy lógico si se tenía en cuenta "la pobreza de estos repartimientos, pues no excedían de tres o cuatro familias cada uno", dando como solución posible que para estos encomenderos la Confirmación no fuera individualizada sino global para todos.

Evidentemente la solución planteada por la Audiencia no fue aceptada por la Corona, pero ésta, a pesar de su actitud en contra, se vio obligada a cambiar con respecto a estas encomiendas y a su realidad en la gobernación del Tucumán, ya que años más tarde envió una Real Cédula a su gobernador, exactamente el 28 de junio de 1716, en la que dada la realidad existente en la provincia en todo lo referente al cumplimiento de la Real Confirmación, dispuso a sus encomenderos de su solicitud, siempre que sus encomiendas no excedieran de seis o siete indios.

Es decir, casi un siglo tardó la Corona en reconocer las peticiones y sugerencias que los vecinos tucumanos le hacían respecto a la Real Confirmación. Ello da pie para que se pueda afirmar que las características estructurales de las encomiendas del Tucumán, especialmente las de aquellas encomiendas más pequeñas en cuanto a su población encomendada, se impusieron a las leyes reales, obligando a sus legisladores a distinguir, si bien con cierta tardanza, las particularidades de esta región y adaptar, en consecuencia, unas normas que no impidieran un pacífico y razonable desarrollo de la institución de la encomienda en sus términos jurisdiccionales.

La corona, los extranjeros y las encomiendas

Finalmente, en este breve repaso a los efectos de las leyes metropolitanas en la evolución de las encomiendas del Tucumán vamos a exponer otra realidad de la gobernación que también por su originalidad merece señalarse. Nos referimos al disfrute de estas mercedes por parte de los extranjeros asentados en las Indias Occidentales.

Adolfo L. González Rodríguez

La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.

La preocupación de la Corona sobre el establecimiento de estos foráneos en las tierras americanas alcanzó tal grado que numerosas y variadas son las leyes que intentaron resolver este problema a lo largo de todo el periodo colonial. De todas, una es la que nos interesa destacar singularmente, la Ley XIV, Libro VI, Título VIII, que literalmente dice: "No se han de poder encomendar indios de repartimiento, ni en otra forma a extranjeros de estos nuestros reinos de la Corona de Castilla, que estuvieren y residieren en las Indias sin expresa licencia nuestra, dada para esto, y los que nos hubieren servido y sirvieren de forma que merezcan ser gratificados reciban honra y merced en otras cosas y no en encomiendas de las cuales son incapaces".

Una vez más, la legislación va a ir por un derrotero y las encomiendas tucumanas por otro. Aquí en la gobernación del Tucumán diversos extranjeros gozarían de determinadas encomiendas, transgrediendo expresamente las leyes que lo prohibían. Desde luego el hecho no puede verse aislado o en el marco exclusivo de esta institución, sino que es necesario analizarlo dentro del contexto general de la gobernación. Sin extendernos demasiado en ello, la presencia extranjera en tierras tucumanas que se inicia desde el mismo siglo XVI estuvo motivada tanto por cuestiones políticas -recuérdese la unión de las dos coronas, española y portuguesa, en 1580- como y, sobre todo, económicas, abarcando éstas últimas desde la enorme atracción que supuso el cerro minero de Potosí -téngase en cuenta la ruta comercial Buenos Aires-Alto Perú - hasta el comercio establecido con Brasil, Guinea e islas circunvecinas pertenecientes a los portugueses que obviamente generó una intensa actividad mercantil y la posibilidad de la entrada y asentamiento definitivo de numerosos portugueses en tierras españolas, concretamente, y para lo que estamos comentando, tucumanas.

La asimilación de estos extranjeros llegó hasta el punto que nos los encontramos participando activamente en la vida social, política y económica de la gobernación, ya fuera ocupando cargos públicos, ya fuera como comerciantes, cartógrafos y geógrafos, o ya fuera, por último, como cirujanos, orfebres, pintores, carpinteros, etc. Si todas estas actividades son un índice claro de la trascendental importancia que este sector de la población tucumana adquirió desde, prácticamente, los primeros años de su llegada a la gobernación, el que consiguieran a su vez las preciadas encomiendas, nos está corroborando aún más las conexiones tan profundas que llegaron a alcanzar en la

Adolfo L. González Rodríguez

La legislación indiana y su aplicación práctica: el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.

región, al conseguir unas mercedes que no sólo les estaban prohibidas por la ley, sino que además, según lo legislado, debían ser para los beneméritos españoles.

Además la forma o el sistema empleado para llegar a formar parte del grupo más privilegiado de la sociedad local, basado principalmente en la amistad con los gobernadores o en los acuerdos y conciertos matrimoniales con determinados encomenderos tucumanos, nos ilustra muy a las claras la mentalidad de que eran portadores estos extranjeros y que simplemente consistía en ofrecer capital a cambio de honra. Hay que tener en cuenta que no en balde eran mayoritariamente comerciantes.

En síntesis, hemos revisado algunos aspectos del funcionamiento o no de las normativas emanadas de la metrópoli y su aceptación o no en un territorio específico, todo ello además centrado en una sola institución, la encomienda. Somos conscientes de que no hemos cubierto todas las posibilidades que un análisis de este tipo sugiere y que, incluso, de las que hemos expuesto mucho más podría decirse. Hemos querido solamente ofrecer una muestra de los distintos y variados caminos que tomaron las Leyes de Indias y las realidades económico-sociales para las que iban dirigidas. Hemos querido, en definitiva, exponer un ejemplo de lo que fue, como expresa el título de este trabajo, la legislación indiana y su aplicación práctica. Concretamente el caso de las encomiendas en la gobernación del Tucumán.